

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad número -----, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil veintidós,

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria número veintiuno guion dos mil veintidós, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto acordó autorizar realizar el Proceso de Contratación Directa para la "Compra de Flota Vehicular para el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria-Convenio de Cooperación Interinstitucional de Levantamientos Topográfico y Arquitectónicos entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) para el año dos mil veintidós", de conformidad a los Artículos dieciocho inciso segundo, veinte y cuarenta letra c) de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; quien en el presente contrato me denominaré **CONTRATANTE**; y por otra parte, **ALEXANDER MAURICIO MENDOZA CASTRO**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad número -----, actuando en nombre y representación de la empresa **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO LOS TRES, S.A DE C.V. o GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria -----, quien en adelante me llamaré "**CONTRATISTA**" o "**SOCIEDAD CONTRATISTA**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Importadora de Vehículos Automotores, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- del año dos

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

mil -----, ante los oficios de la Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día ----- de ----- del año dos mil -----, en la que consta que su naturaleza es Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio es esta ciudad, para un plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la distribución, comercialización, agenciamiento, representación, importación, exportación y, en general el mercadeo de vehículos automotores, repuestos y servicios; **b)** fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de dos mil -----, ante los oficios del Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en se modificó el Pacto Social en el sentido que la Sociedad cambió su denominación, siendo ahora **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO LOS TRES, S.A. DE C.V.**, y **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, así mismo, se modificaron las cláusulas ----- del pacto social, respecto a la conformación del Órgano de Administración y adecuación a las reformas del Código de Comercio; **c)** fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- del año dos mil -----, ante los oficios de la Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la que se modificaron todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la Sociedad Grupo Los Tres El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la finalidad de reunir en un solo instrumento las cláusulas por las que se registró la mencionada Sociedad, delegando la administración y representación legal de la Sociedad a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones un máximo

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

de siete años, pudiendo ser reelectos; **d)** fotocopia certificada de renovación de Matrícula de Comercio de la Sociedad, expedida por el Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa, el día ----- de ----- de dos mil -----; **e)** fotocopia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de fecha ----- de ----- de dos mil -----, en la que consta que en Acta número ----- de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en Punto ----- de carácter ordinario se acordó la elección del señor Diego Cuestas Rolz, como Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, y al señor Joaquín Alberto Palomo Déneke, como Administrador Único Suplente, ambos para el período de siete años a partir del ----- de ----- del año dos mil -----, fecha en que se inscribió la referida credencial, en el Registro de Comercio, Centro Nacional de Registros, al número ----- Libro ----- del Registro de Sociedades; **f)** Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de -----, a las ----- horas del día ----- de ----- del año dos mil -----, ante los oficios notariales de -----, inscrito en el Registro de Comercio al número ----- del libro ----- del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día ----- de ----- de dos mil -----, en el que consta que el señor Diego Cuestas Rolz, en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad confirió a favor del compareciente y de otro, Poder General Administrativo y Judicial, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO UACI CIENTO DOCE PLECA DOS MIL VEINTIDOS DE "COMPRA DE VEINTE VEHICULOS TIPO PICK UP CUATRO POR CUATRO, DOBLE CABINA PARA CONVENIO ISTADOM", con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La compra de los vehículos pick up cuatro por cuatro, son de suma importancia para el cumplimiento

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

de metas, debido a que la flota con que se cuenta, existen vehículos que presentan muchos desperfectos mecánicos, vehículos con más de veinte años que ya pasó su vida útil, lo que representa riesgo, atraso en las actividades de campo programadas, entre otros contratiempos. Se requieren diez vehículos estándar y diez vehículos automáticos. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número tres mil setecientos noventa y tres de la que derivó la CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS; b) Los Términos de Referencia; c) Las ofertas y sus documentos; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) PLAZO, CANTIDAD, FORMA DE ENTREGA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** **PLAZO:** El plazo de este Contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CANTIDAD:** El Contratista suministrará hasta la cantidad de veinte vehículos, diez vehículos serán automáticos y diez estándar, siendo cada uno de las características siguientes: **DIEZ PICK UP CUATRO POR CUATRO DOBLE CABINA ESTANDAR:** Marca: Mahindra; Color: A definir; Motor: mHawk, Common Rail Diésel, Inyección CRDe TGV Intercooler, Tipo de motor cuatro tiempos, cuatro cilindros en línea, dieciséis válvulas DOHC, cilindrada dos punto dos cero cero; Transmisión mecánica de seis velocidades sincronizadas más marcha atrás; Potencia (HP) uno cuatro cero; Torque máximo (NM/rpm) tres dos cero pleca uno seis cero cero guion dos ocho cero cero; Tracción cuatro por cuatro part time dos H-cuatro H-cuatro L; Tipo de combustible Diésel; Diferencial con deslizamiento limitado; Doble protección al sistema de inyección, filtros sedimentadores (principal con testigo de presencia de agua y secundario manual); Cinturones de seguridad (dos) delanteros de tres puntos; Cinturones traseros (dos) de tres puntos y uno de dos puntos; ABS; Bolsas de aire, conductor y pasajero; Columna de dirección colapsable; Volante

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

colapsable; Carrocería con deformación programada; Barras de acero en las puertas; Tapicería retardadora de incendio; LSD (Sistema de Deslizamiento Limitado); Válvula pretensora de carga; Seguro para niños puertas traseras; Vidrio laminado; Lámina anti flama en el motor; Apoya cabezas delantero y trasero; Alarma de fábrica; Capacidad para cinco pasajeros; Asientos delanteros tipo butaca; tapicería en tela y con cabeceras; Espejo retrovisor; Indicador de cierre central de fábrica; Velocímetro en kilómetros; Indicador del nivel de combustible; Indicador de RPM; Indicador de temperatura; Indicador de aceite; Indicador de carga de batería; Indicador de candelas de calentamiento; Indicador de alarma activa; Indicador de trampas de diésel; Indicador cuatro por cuatro H y cuatro por cuatro L; Indicador cinturón de seguridad; Indicador luz alta; Indicador de halógenas; Indicador de freno de mano; Cuenta kilómetros total y parcial digital; Reloj digital; Dirección hidráulica; Timón ajustable a la altura; Palanca de cambios al piso seis marchas hacia adelante más retroceso; Switch de doble, cuatro por dos, cuatro por cuatro H, cuatro por cuatro L (bloqueo al diferencial); Radio AM y FM, reproductor MPTRES, puerto auxiliar y conectividad BLUETOOTH; Aire acondicionado central y salida a segunda fila; Consola en asiento central con porta vasos; Luz de lectura y habitáculo con porta lentes; Vidrio trasero con desempañado y tercera luz de freno; Cuatro puertas (cabina); Dos espejos manuales externos; Antena de techo; Bumper delantero y trasero al color de la carrocería con refuerzo; Estribos de fábrica; Neblineros de fábrica; Luces con regulación de altura; Barandal defensa para vidrio trasero; Cama con ganchos externos para sujetar carga; Compuerta trasera de cama abatible; Rines de hierro con copas decorativas, cuatro rines dieciséis pulgadas con llanta doscientos cuarenta y cinco pleca setenta y cinco pleca dieciséis; Llanta de repuesto doscientos cuarenta y cinco pleca setenta y cinco pleca dieciséis (hierro); **DIEZ PICK UP CUATRO POR CUATRO DOBLE CABINA AUTOMATICO**; Marca: Mahindra; Color: A definir; Motor: mHawk, Common Rail Diésel, Inyección CRDe TGV Intercooler, Tipo de motor cuatro tiempos, cuatro cilindros en línea, dieciséis válvulas DOHC, cilindrada dos punto dos cero cero; Transmisión automática de seis velocidades

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

sincronizadas más marcha atrás; Potencia (HP) uno cuatro cero; Torque máximo (NM/rpm) tres dos cero pleca uno seis cero cero guion dos ocho cero cero; Tracción cuatro por cuatro part time dos H-cuatro H-cuatro L; Tipo de combustible Diésel; Diferencial con deslizamiento limitado; Doble protección al sistema de inyección, filtros sedimentadores (principal con testigo de presencia de agua y secundario manual); Cinturones de seguridad (dos) delanteros de tres puntos; Cinturones traseros (dos) de tres puntos y uno de dos puntos; ABS; Bolsas de aire, conductor y pasajero; Columna de dirección colapsable; Volante colapsable; Carrocería con deformación programada; Barras de acero en las puertas; Tapicería retardadora de incendio; LSD (Sistema de Deslizamiento Limitado); Válvula pretensora de carga; Seguro para niños puertas traseras; Vidrio laminado; Lámina anti flama en el motor; Apoya cabezas delantero y trasero; Alarma de fábrica; Capacidad para cinco pasajeros; Asientos delanteros tipo butaca, tapicería en tela y con cabeceras; Espejo retrovisor; Indicador de cierre central de fábrica; Velocímetro en kilómetros; Indicador del nivel de combustible; Indicador de RPM; Indicador de temperatura; Indicador de aceite; Indicador de carga de batería; Indicador de candelas de calentamiento; Indicador de alarma activa; Indicador de trampas de diésel; Indicador cuatro por cuatro H y cuatro por cuatro L; Indicador cinturón de seguridad; Indicador luz alta; Indicador de halógenas; Indicador de freno de mano; Cuenta kilómetros total y parcial digital; Reloj digital; Dirección hidráulica; Timón ajustable con mandos de audio ajuste a la altura; Palanca de cambios al piso seis marchas hacia adelante más retroceso; Switch de doble, cuatro por dos, cuatro por cuatro H, cuatro por cuatro L (bloqueo al diferencial); Radio AM y FM, reproductor USB formato MPTRES, puerto auxiliar, pantalla touch con conectividad BLUETOOTH y CARPLAY; Aire acondicionado central y salida a segunda fila; Cámara trasera con sensores; Luz de lectura y habitáculo con porta lentes; Vidrio trasero con desempañado y tercera luz de freno; Cuatro puertas (cabina); Dos espejos manuales externos; Antena de techo; Bumper delantero y trasero color negro con refuerzo; Estribos de fábrica; Neblineros de fábrica; Luces con regulación de altura; Barandal defensa para vidrio trasero

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

tipo Rollbar; Cama con ganchos externos para sujetar carga; Compuerta trasera de cama abatible; Rines de aleación de aluminio, cuatro rines dieciséis pulgadas con llanta doscientos cuarenta y cinco pleca setenta y cinco pleca dieciséis; Llanta de repuesto doscientos cuarenta y cinco pleca setenta y cinco pleca dieciséis (hierro). Los veinte vehículos contarán con mantenimiento preventivo a cien mil kilómetros, placas, polarizado y alfombras; con los siguientes accesorios: gato mecánico, llave L para tuercas de llantas, herramientas (tenaza, llave fija doce pleca trece, llave fija diez pleca doce, desarmador plano y philips), triángulo de seguridad, extintor, jalador delantero de rosca, kit de primeros auxilios. El tiempo de garantía de cada vehículo es de tres años o cien mil kilómetros o lo que suceda primero. **FORMA DE ENTREGA:** Se efectuará la entrega parcial de los vehículos conforme a la oferta presentada por el Contratista y de acuerdo al requerimiento del Administrador del Contrato, y serán entregados en Plantel Sitio del Niño, ubicado en Carretera a San Juan Opico, km 31, Colonia Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico Departamento de La Libertad, cumpliendo cada uno de los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto, con sus accesorios. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección de Transporte y Taller del ISTA, y será su responsabilidad dar cumplimiento al Artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y Artículo setenta y cuatro de su Reglamento. **IV) FINANCIAMIENTO, PRECIO, FORMA DE PAGO: FINANCIAMIENTO.** La adquisición de los veinte vehículos será financiado con recursos del Presupuesto Especial del Fondo General año dos mil veintidós. **PRECIO.** El valor de cada vehículo automático, es de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el valor total de los diez vehículos automáticos de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el valor de cada vehículo estándar, es de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el valor total de los diez vehículos estándar de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA, siendo el monto total contratado por los veinte vehículos de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **FORMA DE PAGO.** El ISTA se compromete a través del Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional a realizar el pago de acuerdo a las entregas parciales de los vehículos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega, se tomara de base para el periodo de pago la fecha del quedan. Para la emisión del quedan el suministrante deberá presentar la Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, la cual deberá reflejar la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, al Departamento de Tesorería, debidamente firmada por el administrador de contrato, y acompañada del Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato, y en ausencia de este, será la Jefatura inmediata de este último quien las firmará. Luego de la primera entrega parcial de las unidades, será requerido que el ISTA no reporte montos vencidos pendientes de pago para continuar con las entregas parciales hasta completar los veinte vehículos. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, el Contratista presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato; se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que los bienes serán entregados y recibidos a entera satisfacción del Instituto, garantía que se incrementará en la

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del VEINTE POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y sus prorrogas si las hubiere. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**VI) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o de este Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **VIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XI de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **X) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XIII) ARREGLO DIRECTO.** Toda controversia que surgiere entre el ISTA y el Contratista, será sometido a lo siguiente: artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso" **XIV) ARBITRAJE.** Artículo ciento sesenta y cinco. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencia, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo. **XV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones siguientes: **EL INSTITUTO**, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, municipio y departamento de San

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Salvador; y EL CONTRATISTA, en -----, municipio y departamento de -----. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de septiembre de dos mil veintidós.

---

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO  
CALDERON  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN  
AGRARIA.**

---

**ALEXANDER MAURICIO MENDOZA  
CASTRO  
CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, **DALIA MARGARITA MARTINEZ MARTIR**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte **OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de -----, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número -----, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "**ISTA**", "**INSTITUTO**" o "**CONTRATANTE**" indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria número veintiuno guion dos mil veintidós, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto acordó autorizar realizar el Proceso de Contratación

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Directa para la "Compra de Flota Vehicular para el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria-Convenio de Cooperación Interinstitucional de Levantamientos Topográfico y Arquitectónicos entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) para el año dos mil veintidós", de conformidad a los Artículos dieciocho inciso segundo, veinte y cuarenta letra c) de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y por otra parte, **ALEXANDER MAURICIO MENDOZA CASTRO**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de su Documento Único de Identidad número -----, actuando en nombre y representación de la empresa **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO LOS TRES, S.A DE C.V. o GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno nueve cero dos cero dos guion uno cero uno guion tres, quien en adelante me llamaré "**CONTRATISTA**" o "**SOCIEDAD CONTRATISTA**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: **a)** fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Importadora de Vehículos Automotores, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- del año dos mil -----, ante los oficios de la Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día ----- de ----- del año dos mil -----, en la que consta que su naturaleza es Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio es esta ciudad, para un plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la distribución, comercialización, agenciamiento, representación, importación, exportación y, en general el mercadeo de vehículos automotores, repuestos y servicios; **b)** fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de dos mil -----, ante los oficios del Notario -----, inscrita al

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en se modificó el Pacto Social en el sentido que la Sociedad cambió su denominación, siendo ahora GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO LOS TRES, S.A. DE C.V., y GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., así mismo, se modificaron las cláusulas ----- del pacto social, respecto a la conformación del Órgano de Administración y adecuación a las reformas del Código de Comercio; c) fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- del año dos mil -----, ante los oficios de la Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la que se modificaron todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la Sociedad Grupo Los Tres El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la finalidad de reunir en un solo instrumento las cláusulas por las que se registró la mencionada Sociedad, delegando la administración y representación legal de la Sociedad a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones un máximo de siete años, pudiendo ser reelectos; d) fotocopia certificada de renovación de Matrícula de Comercio de la Sociedad, expedida por el Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa, el día ----- de ----- de dos mil -----; e) fotocopia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de fecha ----- de ----- de dos mil -----, en la que consta que en Acta número ----- de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en Punto ----- de carácter ordinario se acordó la elección del señor Diego Cuestas Rolz, como Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, y al señor Joaquín Alberto Palomo Déneke, como Administrador Único Suplente, ambos para el período de siete años a partir del ----- de ----- del año dos

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

mil -----, fecha en que se inscribió la referida credencial, en el Registro de Comercio, Centro Nacional de Registros, al número ----- Libro ----- del Registro de Sociedades; f) Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de -----, a las ----- horas del día ----- de ----- del año dos mil -----, ante los oficios notariales de -----, inscrito en el Registro de Comercio al número ----- del libro ----- del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día ----- de ----- de dos mil -----, en el que consta que el señor Diego Cuestas Rolz, en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad confirió a favor del compareciente y de otro, Poder General Administrativo y Judicial, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, quien en el transcurso de este instrumento denominaré "CONTRATISTA", y en el carácter que cada uno comparecen, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, son "Ilegibles", son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras, así como las obligaciones contenidas en el mismo, redactado en siete folios para su legalización, por medio del cual **MANIFIESTAN:** Que han acordado otorgar el siguiente **CONTRATO UACI CIENTO DOCE PLECA DOS MIL VEINTIDOS de "COMPRA DE VEINTE VEHICULOS TIPO PICK UP CUATRO POR CUATRO, DOBLE CABINA PARA CONVENIO ISTA-DOM"**, según Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil setecientos noventa y tres, de la cual se derivó la **CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS**, sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La compra de los vehículos pick up cuatro por cuatro, son de suma importancia para el cumplimiento de metas, debido a que la flota con que se cuenta, existen vehículos que presentan muchos desperfectos mecánicos, vehículos con más de veinte años que ya pasó su vida útil, lo que representa riesgo, atraso en las actividades de campo programadas, entre otros contratiempos. Se requieren diez vehículos estándar y diez vehículos automáticos. **II)**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número tres mil setecientos noventa y tres de la que derivó la CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS; b) Los Términos de Referencia; c) Las ofertas y sus documentos; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) PLAZO, CANTIDAD, FORMA DE ENTREGA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. PLAZO:** El plazo de este Contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CANTIDAD:** El Contratista suministrará hasta la cantidad de veinte vehículos, diez vehículos serán automáticos y diez estándar, siendo cada uno de las características siguientes: **DIEZ PICK UP CUATRO POR CUATRO DOBLE CABINA ESTANDAR:** Marca: Mahindra; Color: A definir; Motor: mHawk, Common Rail Diésel, Inyección CRDe TGV Intercooler, Tipo de motor cuatro tiempos, cuatro cilindros en línea, dieciséis válvulas DOHC, cilindrada dos punto dos cero cero; Transmisión mecánica de seis velocidades sincronizadas más marcha atrás; Potencia (HP) uno cuatro cero; Torque máximo (NM/rpm) tres dos cero pleca uno seis cero cero guion dos ocho cero cero; Tracción cuatro por cuatro part time dos H-cuatro H-cuatro L; Tipo de combustible Diésel; Diferencial con deslizamiento limitado; Doble protección al sistema de inyección, filtros sedimentadores (principal con testigo de presencia de agua y secundario manual); Cinturones de seguridad (dos) delanteros de tres puntos; Cinturones traseros (dos) de tres puntos y uno de dos puntos; ABS; Bolsas de aire, conductor y pasajero; Columna de dirección colapsable; Volante colapsable; Carrocería con deformación programada; Barras de acero en las puertas; Tapicería retardadora de incendio; LSD (Sistema de Deslizamiento Limitado); Válvula pretensora de carga; Seguro para niños puertas traseras; Vidrio laminado; Lámina anti flama en el motor; Apoya cabezas delantero y trasero; Alarma de fábrica; Capacidad para cinco pasajeros;

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Asientos delanteros tipo butaca; tapicería en tela y con cabeceras; Espejo retrovisor; Indicador de cierre central de fábrica; Velocímetro en kilómetros; Indicador del nivel de combustible; Indicador de RPM; Indicador de temperatura; Indicador de aceite; Indicador de carga de batería; Indicador de candelas de calentamiento; Indicador de alarma activa; Indicador de trampas de diésel; Indicador cuatro por cuatro H y cuatro por cuatro L; Indicador cinturón de seguridad; Indicador luz alta; Indicador de halógenas; Indicador de freno de mano; Cuenta kilómetros total y parcial digital; Reloj digital; Dirección hidráulica; Timón ajustable a la altura; Palanca de cambios al piso seis marchas hacia adelante más retroceso; Switch de doble, cuatro por dos, cuatro por cuatro H, cuatro por cuatro L (bloqueo al diferencial); Radio AM y FM, reproductor MPTRES, puerto auxiliar y conectividad BLUETOOTH; Aire acondicionado central y salida a segunda fila; Aire acondicionado central y salida a segunda fila; Consola en asiento central con porta vasos; Luz de lectura y habitáculo con porta lentes; Vidrio trasero con desempañado y tercera luz de freno; Cuatro puertas (cabina); Dos espejos manuales externos; Antena de techo; Bumper delantero y trasero al color de la carrocería con refuerzo; Estribos de fábrica; Neblineros de fábrica; Luces con regulación de altura; Barandal defensa para vidrio trasero; Cama con ganchos externos para sujetar carga; Compuerta trasera de cama abatible; Rines de hierro con copas decorativas, cuatro rines dieciséis pulgadas con llanta doscientos cuarenta y cinco pleca setenta y cinco pleca dieciséis; Llanta de repuesto doscientos cuarenta y cinco pleca setenta y cinco pleca dieciséis (hierro); **DIEZ PICK UP CUATRO POR CUATRO DOBLE CABINA AUTOMATICO**: Marca: Mahindra; Color: A definir; Motor: mHawk, Common Rail Diésel, Inyección CRDe TGV Intercooler, Tipo de motor cuatro tiempos, cuatro cilindros en línea, dieciséis válvulas DOHC, cilindrada dos punto dos cero cero; Transmisión automática de seis velocidades sincronizadas más marcha atrás; Potencia (HP) uno cuatro cero; Torque máximo (NM/rpm) tres dos cero pleca uno seis cero cero guion dos ocho cero cero; Tracción cuatro por cuatro part time dos H-cuatro H-cuatro L; Tipo de combustible Diésel; Diferencial con deslizamiento limitado; Doble protección al sistema de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

inyección, filtros sedimentadores (principal con testigo de presencia de agua y secundario manual); Cinturones de seguridad (dos) delanteros de tres puntos; Cinturones traseros (dos) de tres puntos y uno de dos puntos; ABS; Bolsas de aire, conductor y pasajero; Columna de dirección colapsable; Volante colapsable; Carrocería con deformación programada; Barras de acero en las puertas; Tapicería retardadora de incendio; LSD (Sistema de Deslizamiento Limitado); Válvula pretensora de carga; Seguro para niños puertas traseras; Vidrio laminado; Lámina anti flama en el motor; Apoya cabezas delantero y trasero; Alarma de fábrica; Capacidad para cinco pasajeros; Asientos delanteros tipo butaca, tapicería en tela y con cabeceras; Espejo retrovisor; Indicador de cierre central de fábrica; Velocímetro en kilómetros; Indicador del nivel de combustible; Indicador de RPM; Indicador de temperatura; Indicador de aceite; Indicador de carga de batería; Indicador de candelas de calentamiento; Indicador de alarma activa; Indicador de trampas de diésel; Indicador cuatro por cuatro H y cuatro por cuatro L; Indicador cinturón de seguridad; Indicador luz alta; Indicador de halógenas; Indicador de freno de mano; Cuenta kilómetros total y parcial digital; Reloj digital; Dirección hidráulica; Timón ajustable con mandos de audio ajuste a la altura; Palanca de cambios al piso seis marchas hacia adelante más retroceso; Switch de doble, cuatro por dos, cuatro por cuatro H, cuatro por cuatro L (bloqueo al diferencial); Radio AM y FM, reproductor USB formato MPTRES, puerto auxiliar, pantalla touch con conectividad BLUETOOTH y CARPLAY; Aire acondicionado central y salida a segunda fila; Cámara trasera con sensores; Luz de lectura y habitáculo con porta lentes; Vidrio trasero con desempañado y tercera luz de freno; Cuatro puertas (cabina); Dos espejos manuales externos; Antena de techo; Bumper delantero y trasero color negro con refuerzo; Estribos de fábrica; Neblineros de fábrica; Luces con regulación de altura; Barandal defensa para vidrio trasero tipo Rollbar; Cama con ganchos externos para sujetar carga; Compuerta trasera de cama abatible; Rines de aleación de aluminio, cuatro rines dieciséis pulgadas con llanta doscientos cuarenta y cinco pleca setenta y cinco pleca dieciséis; Llanta de repuesto doscientos cuarenta y cinco pleca setenta y cinco pleca dieciséis (hierro). Los

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

veinte vehículos contarán con mantenimiento preventivo a cien mil kilómetros, placas, polarizado y alfombras; con los siguientes accesorios: gato mecánico, llave L para tuercas de llantas, herramientas (tenaza, llave fija doce pleca trece, llave fija diez pleca doce, desarmador plano y philips), triángulo de seguridad, extintor, jalador delantero de rosca, kit de primeros auxilios. El tiempo de garantía de cada vehículo es de tres años o cien mil kilómetros o lo que suceda primero.

**FORMA DE ENTREGA:** Se efectuará la entrega parcial de los vehículos conforme a la oferta presentada por el Contratista y de acuerdo al requerimiento del Administrador del Contrato, y serán entregados en Plantel Sitio del Niño, ubicado en Carretera a San Juan Opico, km 31, Colonia Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico Departamento de La Libertad, cumpliendo cada uno de los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto, con sus accesorios.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección de Transporte y Taller del ISTA, y será su responsabilidad dar cumplimiento al Artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y Artículo setenta y cuatro de su Reglamento. **IV) FINANCIAMIENTO, PRECIO, FORMA DE PAGO:**

**FINANCIAMIENTO.** La adquisición de los veinte vehículos será financiado con recursos del Presupuesto Especial del Fondo General año dos mil veintidós. **PRECIO.** El valor de cada vehículo automático, es de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el valor total de los diez vehículos automáticos de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el valor de cada vehículo estándar, es de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el valor total de los diez vehículos estándar de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA, siendo el monto total contratado por los veinte vehículos de SEISCIENTOS

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

**OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **FORMA DE PAGO.** El ISTA se compromete a través del Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional a realizar el pago de acuerdo a las entregas parciales de los vehículos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega, se tomara de base para el periodo de pago la fecha del quedan. Para la emisión del quedan el suministrante deberá presentar la Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, la cual deberá reflejar la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, al Departamento de Tesorería, debidamente firmada por el administrador de contrato, y acompañada del Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato, y en ausencia de este, será la Jefatura inmediata de este último quien las firmará. Luego de la primera entrega parcial de las unidades, será requerido que el ISTA no reporte montos vencidos pendientes de pago para continuar con las entregas parciales hasta completar los veinte vehículos. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, el Contratista presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato; se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que los bienes serán entregados y recibidos a entera satisfacción del Instituto, garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del VEINTE POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato hasta un

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y sus prórrogas si las hubiere. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**VI) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o de este Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **VIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XI de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. X) **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XI) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. XII) **TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XIII) ARREGLO DIRECTO.** Toda controversia que surgiere entre el ISTA y el Contratista, será sometido a lo siguiente: artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso" **XIV) ARBITRAJE.** Artículo ciento sesenta y cinco. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencia, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo. **XV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones siguientes: **EL INSTITUTO**, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, municipio y departamento de San Salvador; y **EL CONTRATISTA**, en -----, municipio y departamento de ----- . Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete folios útiles. Y, yo la Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia, de su puño y letra. Y

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

leído que les fue por mí a los comparecientes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

---

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO  
CALDERON  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN  
AGRARIA.**

---

**ALEXANDER MAURICIO MENDOZA  
CASTRO  
CONTRATISTA**